



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2024-00069-00
DEMANDANTE : TEOFILO DE JESUS SOTO ORTEGA
DEMANDADOS : SILVIA DEL SOCORRO HOLGUIN ISAZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto ordinario demanda de Cumplimiento de Contrato. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado, la cual se reporta vigente, y su correo electrónico coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 160
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda de Cumplimiento de Contrato instaurada mediante apoderado por el señor TEOFILO DE JESUS SOTO ORTEGA, en contra de la señora SILVIA DEL SOCORRO HOLGUIN ISAZA; se dispone:

Efectuada la revisión de la solicitud presentada, se encontró que la misma contiene los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. Allegará el acta de la audiencia celebrada en la Inspección de Policía y Tránsito, del municipio de Pueblorrico -Antioquia, el día sábado 19 de agosto de 2023, la cual afirma en el HECHO PRIMERO da cuenta del pago total de la venta.
2. Allegará el contrato celebrado en el mes de marzo de 2012.
3. Deberá allegar de forma actualizada el certificado de libertad y tradición del inmueble con MI.014-15317
4. Deberá hacer las modificaciones pertinentes en la pretensión primera de la demanda, puesto que pide que la demandada realice actos preparatorios conforme se hizo en la escritura Publica No. 024 del 09 de marzo de 2019 ante la Notaria Única del Circulo de Pueblorrico, cuando dicho acto no es objeto de la presente Litis.
5. Pide la parte demandante subsidiariamente se cumpla el contrato y se obligue a la demandada a efectuar la venta de derechos del 6.3127%, cuando según la naturaleza del asunto, cumplimiento de contrato, se observa que en la escritura pública no se refiere a la transferencia de dicho porcentaje. Además, para afectos de este porcentaje que indica en los hechos y pretensiones, deberá indicar si tuvo en cuenta que la demandada vendió el 28% de sus derechos y quedó con el 72%. Por lo anterior, debe la parte demandante hacer las aclaraciones y/o modificaciones a las que haya lugar.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar el correo electrónico de los testigos y en caso de no tener, expresamente deberá indicarlo en la demanda.
7. Respecto al correo electrónico de la demanda para recibir notificaciones, arrimará las evidencias correspondientes, que permitan tener certeza que el correo indicado en el acápite de NOTIFICACIONES corresponde a la señora SILVIA DEL SOCORRO HOLGUIN ISAZA (Art. 8 Ley 2213 de 2022)
8. Deberá revisar la COMPETENCIA, dado que indica entre otros, que lo es por el domicilio del demandado, y en notificaciones se encuentra que la demandada tiene su domicilio en Medellín.
9. Respecto al trámite del proceso, deberá indicar por que aduce que se trata de un proceso verbal y establecer la misma conforme las normas procedimentales aplicables al caso.

Todo lo anterior deberá ser allegado en un nuevo escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane los requisitos ya mencionados, so pena de rechazar la misma. Lo anterior conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 34 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 11 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b1a03c8ec08a92e53974b4a84ef34c964920d84d718c91f93e9e5c777bda0e**

Documento generado en 10/04/2024 10:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>